

2249



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0470 -2018-MDI

Independencia,

22 NOV. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 19403-2018: Solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores FERNANDO VEGA HUINCHO y ANDANDILA SEPÚLVEDA SOBRADOS, y;

CONSIDERANDO:



Que, con Expediente Administrativo N° 19403-2018, de fecha 09NOV.2018, los administrados Fernando Vega Huincho y señora Andandila Sepúlveda Sobrados, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, ya que cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 124-2018-MDI, de fecha 03ABR.2018, según lo establece la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, mediante Informe Administrativo N° 030-2018-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 14NOV.2018, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien remite al despacho de alcaldía el mencionado Informe, con la finalidad que se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior), entre el **SR. FERNANDO VEGA HUINCHO Y LA SRA. ANDANDILA SEPÚLVEDA SOBRADOS**, ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, asimismo solicita se encargue a la Oficina de Secretaría General la Expedición de la Resolución de Alcaldía y se notifique a las partes interesadas;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo, al Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales, así como las notarías de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el Artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0470 -2018-MDI



Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



Que, del mismo modo, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales, establece que: *"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos (...)"*;



Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados Fernando Vega Huincho y Andandila Sepúlveda Sobrados, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 124-2018-MDI, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos conforme lo establecido la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;



Que, en este sentido, del análisis del presente caso se advierte que mediante **Resolución de Alcaldía N° 124-2018-MDI**, de fecha 03ABR.2018, se Resuelve en su **Artículo 1°: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los señores Magno FERNANDO VEGA HUINCHO y ANDANDILA SEPÚLVEDA SOBRADOS, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistentes el vínculo matrimonial; Por lo tanto, al existir dicha resolución y por haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos;



Que, en ese sentido, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados Fernando Vega Huincho y Andandila Sepúlveda Sobrados, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 124-2018-MDI, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos conforme lo establecido la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, ante ello y de conformidad al Artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales y de acuerdo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0470 -2018-MDI

Que, mediante Informe Legal N° 843-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 19NOV.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

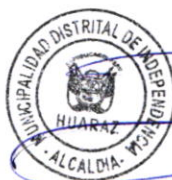
Artículo 1°.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre **DON FERNANDO VEGA HUINCHO Y ANDANDILA SEPÚLVEDA SOBRADOS**, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el día 14 de Febrero de 2002, según Acta de Matrimonio N° 00453386.

Artículo 2°.-DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Civil correspondiente.

Artículo 3°.-ENCARGAR a las Oficinas de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y de Secretaría General la notificación a las partes, y la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro Civil respectiva, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

